

33800.22699	Festejos Populares. Gastos Diversos	522,00 €
92000.2140005	Mantenimiento. Elm. Tpte. Recogida Basura	2.926,82 €
	TOTAL	101.648,67 €
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	101.648,67 €
INGRESOS		
Concepto de Ingreso		Importe
91701	Pasivos financieros	101.648,67 €
	TOTAL	101.648,67 €
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	101.648,67 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, fue sometido el expediente a exposición pública por el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para que los interesados pudiesen examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alegaciones, el acuerdo se considera aprobado definitivamente.

En Betancuria, a dos de enero de dos mil doce.

EL ALCALDE, Marcelino Cerdeña Ruiz.

193

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

INTERVENCIÓN

ANUNCIO

339

El Pleno del Ayuntamiento de Gáldar, en sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2012, acordó desestimar las alegaciones presentadas contra el Reglamento Municipal de Abastecimiento de Agua Domiciliaria, a los efectos de dar cobertura a la tarifa de agua agrícola y/o ganadera aprobando definitivamente la siguiente modificación, siendo de aplicación desde el mismo día de su publicación en el BOP de Las Palmas

ARTÍCULO 4º.- El abastecimiento de Agua Potable domiciliaria es un Servicio Público Municipal. El Ayuntamiento podrá estructurar el Servicio según las modalidades previstas en la Ley de Régimen Local dando publicidad a su organización y otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de los usuarios.

La construcción, explotación, gestión y conservación de las instalaciones y redes básicas de abastecimiento se llevan a cabo mediante las formas establecidas por la legislación vigente para la prestación de los servicios públicos.

El abastecimiento incluye los servicios de aducción y de distribución. El primero comprende las funciones de captación y alumbramiento, desalinización, embalse, conducciones por arterias o tuberías, así como su tratamiento inicial. El segundo, el depósito, el tratamiento secundario y su reparto de agua hasta las acometidas particulares.

La entidad suministradora previa autorización de la Alcaldía - Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, con informe técnico favorable, podrá facilitar agua a través de la red domestica, para fines agrícolas y/o ganaderas, siempre que estas reúnan los siguientes requisitos:

a).- Que no exista red de regadío a pie de parcela, o se vean imposibilitado para su suministro por voluntad ajena del solicitante.

b).- Que el suministro sea para uso exclusivo agrícola y/o ganadero

c).- Que el solicitante, obtenga la previa autorización del Ayuntamiento, debiendo acreditar y aportar en cada la documentación que se le solicite para su obtención.

d).- Que el uso de dicho suministro no dificulte ni ponga en riesgo el consumo doméstico debiendo existir excedente de agua de abasto.

ARTICULO 42.- Los tipos de suministro podrán ser:

1. Suministro Doméstico.
2. Suministro Industrial y asimilable.
3. Suministro Comercial.
4. Suministro de Obra.
5. Suministro Especial Turístico.
6. Agrícola y/o ganadera.

ARTICULO 47.BIS.- Se entiende por consumo agrícola y/o ganadera, aquellas concesiones realizadas previa autorización de la Alcaldía - Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, con informe técnico favorable, para uso exclusivo de regadío y abastecimiento ganadero, cuando acredite ante el Ilmo. Sr. Alcalde, la imposibilidad de utilizar las redes normales y/o tradicionales de regadío.

Para acceder a esta clase de suministro, será preciso presentar ante el concesionario la autorización del Ayuntamiento.

Las tarifas a aplicar a este consumo serán las mismas que se establezcan para el consumo municipal.”

Gáldar, a dos de enero de dos mil trece.

EL ALCALDE, Teodoro C. Sosa Monzón.

214

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

340

Habiendo acordado el Pleno Corporativo de esta Ilustre Entidad Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2012, la aprobación definitiva del Reglamento regulador del Centro Municipal de Recogida de Animales, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación, para general conocimiento, su tenor último.

Contra dicha resolución podrán los interesados interponer Recurso Contencioso - Administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio, de conformidad con el apartado 1 del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, en relación con el apartado 3 del artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que, en su caso, estimen procedente.

“REGLAMENTO REGULADOR DEL CENTRO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Inspira el presente Reglamento la necesidad de garantizar el correcto mantenimiento y la salvaguarda